

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de las señoras ÁNGELA PAOLA NIETO GUARÍN y DIANA PAMELA NIETO GUARÍN, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ contra el auto anterior² que tuvo en cuenta las cesiones de derechos hereditarios a que hacen referencia las escrituras públicas No. 3158 del 17 de octubre de 1996 y 3798 del 03 de octubre de 2005, allegadas por el abogado JORGE PÉREZ RIOS.

Señaló que el auto recurrido no era claro en cuanto a que si sus prohijadas reconocidas como herederas mediante auto del 12 de junio de 2016, podían seguir participando en la sucesión, toda vez que si bien la progenitora de éstas MARIA FELISA GUARÍN CASTRO (q.e.p.d.) cedió a JOSÉ ANTONIO GUARÍN CASTRO los derechos herenciales que le pudieran corresponder en la sucesión de su padre GUSTAVO GUARÍN ALFONSO (q.e.p.d.) quien falleció el 14 de enero de 1996, éste último estaba casado con la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO (q.e.p.d.), madre de la señora MARIA FELISA GUARÍN CASTRO, de manera que aquella, abuela materna de sus poderdantes tiene derecho a reclamar los gananciales de la sociedad conyugal que tuvo con el causante GUSTAVO GUARÍN ALFONSO.

Que hasta el 08 de agosto de 2002, fecha de fallecimiento de la señora MARIA FELISA GUARÍN CASTRO, la misma nunca enajenó los derechos herenciales que le pudieran corresponde en la sucesión de su madre MARÍA DEL CARMEN CASTRO. Que en consecuencia, la providencia cuestionada debía aclararse en el entendido que la venta de derechos herenciales contenida en la escritura pública No. 3158 del 17 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, no afecta los derechos que pudieren corresponder a los gananciales de la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO en la sucesión de GUSTAVO GUARÍN ALFONSO.

CONSIDERACIONES

Al recurso interpuesto se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

Una lectura del recurso interpuesto revela que más que obtener la reposición del auto cuestionado, el libelista procura que se precise o aclare el alcance de

¹ Folio 110 C.1.

² Folio 109 C.1.

las cesiones considerando que la señora MARIA FELISA GUARÍN CASTRO sólo cedió los derechos que le pudieran llegar a corresponder en la sucesión de su padre GUSTAVO GUARÍN ALFONSO y no respecto a su madre MARÍA DEL CARMEN CASTRO. Situación que da lugar a que las señoras ÁNGELA PAOLA NIETO GUARÍN y DIANA PAMELA NIETO GUARÍN les corresponda heredar por transmisión los gananciales de su abuela materna MARÍA DEL CARMEN CASTRO, en la sucesión de su abuelo GUSTAVO GUARÍN ALFONSO.

Por lo anterior, no hay lugar a reponer el auto recurrido, empero si se procederá a su aclaración conforme al art. 285 del CGP, para precisar que JOSÉ ANTONIO GUARIN CASTRO es cesionario de los derechos que pudieren corresponder a MARÍA FELISA GUARIN CASTRO, en la sucesión de su progenitor GUSTAVO GUARÍN ALFONSO y no respecto a la madre de ésta, la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO, situación que también aplica para el señor FABIÁN LEONARDO GUARÍN GARCÍA quien compró los derechos herenciales que JOSÉ ANTONIO GUARIN CASTRO había adquirido de su hermana MARÍA FELISA GUARIN CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

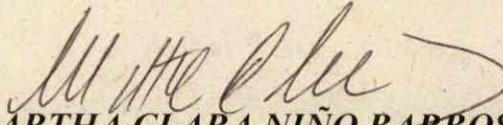
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reponer el auto recurrido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Aclarar el auto anterior en el sentido de precisar que JOSÉ ANTONIO GUARIN CASTRO es cesionario de los derechos que pudieren corresponder a MARÍA FELISA GUARIN CASTRO, en la sucesión de su progenitor GUSTAVO GUARÍN ALFONSO y no respecto a la madre de ésta, la señora MARÍA DEL CARMEN CASTRO, situación que también aplica para el señor FABIÁN LEONARDO GUARÍN GARCÍA quien compró los derechos herenciales que JOSÉ ANTONIO GUARIN CASTRO había adquirido de su hermana MARÍA FELISA GUARIN CASTRO.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> del <u>24 ENE 2018.</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se decide la objeción presentada por el apoderado de los herederos VIVIANA ANDREA y MARIO FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ y de la cónyuge supérstite ELSA RUTH RODRIGUEZ ROJAS, a la partición que obra a folios 67 y 68 de este cuaderno.

Actuación Procesal:

El apoderado objetante señaló que la Partidora incurrió en errores que no permiten la aprobación del trabajo presentado. Que omitió la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de mayo de 2008 en la que se incluyó un activo avaluado en \$66.902.000 y un pasivo de \$12'000.000, a los que se impartió aprobación con auto del 20 de junio de 2008. Destacó que además se incluyeron bienes que no fueron objeto del inventario ni avaluados en la referida diligencia.

Problema Jurídico:

¿Se encuentra fundada la objeción formulada contra la partición?

Tesis del Despacho:

Para el Juzgado, la objeción formulada contra la partición se encuentra fundada toda vez que la misma desatendió los inventarios y avalúos en firme de este proceso y por ende no se ajusta a derecho.

Argumentos que resuelven el problema jurídico:

Las reglas para la partición están señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y el artículo 508 del Código General del Proceso.

Al referirse sobre la elaboración y presentación del trabajo de partición, el módulo del IV curso de formación judicial para Jueces y Magistrados "Proceso de Liquidación de Sucesión, de Sociedad Conyugal y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, enseña que:

"La partición tiene como referente obligado y vinculante al inventario aprobado, puesto que funda la afirmación de la congruencia entre los dos actos lograda mediante la contrastación entre inventario y partición...".

En el caso bajo estudio se tiene que el 23 de mayo de 2008¹, se adelantó diligencia de inventarios y avalúos en la que se denunció una única partida en el activo consistente en la casa de habitación No. B 8, ubicada en el Conjunto Residencial ARANJUEZ II, Súper Manzana C, de la Urbanización Doña Luz de Villavicencio e

¹ Folios 11 a 13.

identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86920 y cédula catastral No. 01-07-0369-0042-801, adquirida por el causante y su cónyuge supérstite por compra a INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN HERGÓN Y CIA LTDA S.C.A. mediante escritura pública No. 2523 del 06 de mayo de 1998 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, avaluada en \$66'902.000,00. En el pasivo se inventarió un crédito por valor de \$12'000.000 a favor del señor GUILLERMO AGUIRRE ALONSO. Los inventarios y avalúos presentados fueron aprobados mediante auto del 20 de junio de 2008, con lo cual quedaron legalmente incorporados y en firme en el proceso².

Comoquiera que la partición tiene como referente obligado y vinculante al inventario aprobado, **solo es objeto de partición y posterior adjudicación los bienes inventariados que fueron aprobados con sus respectivos avalúos.** Siendo de esa manera la Partidora designada no podía incluir en el trabajo de partición bienes diferentes a los aprobados en los inventarios ni modificar su avalúo, pues ello trasgrede los principios de cosa juzgada y de seguridad jurídica.

Para incluir en la Partición bienes diferentes a los aprobados en el auto del 20 de junio de 2008, los interesados deben proceder en la forma establecida en el artículo 518 del Código General del Proceso.

No se accede al relevo de la Partidora quien hasta ahora ha presentado un primer trabajo de partición.

Ante las inconsistencias que presenta la partición se ordenará a la Partidora que rehaga su trabajo, teniendo en cuenta las deficiencias antes señaladas, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

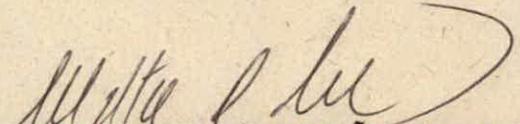
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por el apoderado de los herederos VIVIANA ANDREA y MARIO FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ y de la cónyuge supérstite ELSA RUTH RODRIGUEZ ROJAS, contra la partición presentada a folios 67 y 68 de este cuaderno, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta las falencias señaladas en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

² Folio 14.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

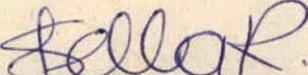
013 del 24 ENE 2018.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

667
C 10

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201100842-00. Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

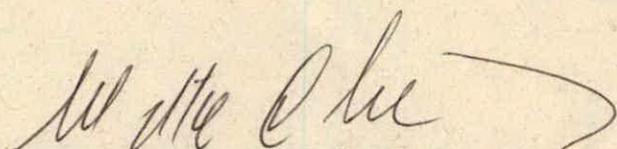
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la petición no fue firmada por la apoderada de la señora ROSA EMILIA CHITIVA, abogada EMILY TATIANA GUERRERO CHITIVA, de conformidad con la disposición del Art. 503 del Código General del Proceso, se dispone correrle traslado por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene coadyuve la misma referente a la entrega de dineros a favor del abogado ONIDAS GUERRERO AVILES para el pago de los impuestos en la DIAN y prediales.

Finalmente, no se da trámite a la solicitud de la abogada YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA, por cuanto no ha sido reconocida como apoderada de ninguna de las partes dentro de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> Del <u>24 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201100842-00. Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría previa revisión exhaustiva de las medidas cautelares, dese respuesta inmediata a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, en su oficio 5054 del 6 de diciembre de 2007.

NOTIFIQUESE,

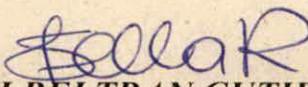
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> Del <u>24 ENE 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP.
09

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120140027400. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

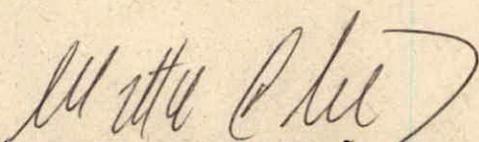
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2017 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>013</u> del
	<u>29 ENE 2018.</u>
	 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada de la parte actora presentó escrito del 19 de enero de 2018¹ mediante el cual manifestó desistir del recurso interpuesto contra el numeral segundo del auto del 03 de noviembre de 2017² que aplazó la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que había sido señalada para el día 09 del mismo mes y año y la fijó para el 25 de enero de esta anualidad.

Sobre el desistimiento de ciertos actos procesales el art. 316 del CGP señala que las partes podrán desistir entre otros de los recursos interpuestos. Además, precisa que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo y que cuando se hace por fuera de audiencia, el respectivo escrito debe ser presentado ante el Secretario del Juzgado de conocimiento, o ante el Secretario del Superior si el expediente o sus copias le han sido remitidas.

El inciso 3º ibídem establece con claridad que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, salvo que se presente cualquiera de las 4 excepciones contempladas en los incisos siguientes, cuales son i) que las partes así lo convengan, ii) que se trate del desistimiento a un recurso ante el Juez que lo concedió, iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y ejecutoriada, y iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones, que condicionadamente presente el demandante respecto a no ser condenado en costas. En este caso, de la solicitud del demandante se correrá traslado por 3 días al demandado; de existir oposición el Juez se debe abstener de aceptar el desistimiento así solicitado, es decir, sin condena en costas, de no haber oposición se decreta el desistimiento sin condena por tal concepto.

En el caso bajo estudio; la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de los herederos reconocidos, no encaja en ninguna de las excepciones antes detalladas para no emitir condena en costas.

i) La petición presentada no fue coadyuvada por el otro interviniente, es decir, por el apoderado del acreedor hereditario, de manera que las partes del proceso no convinieron que el desistimiento se aceptara sin condena en costas. ii) No se trata de un recurso concedido por el Juzgado, pues lo

¹ Folios 18 y 19 C.5.

² Folio 5 C.5.

formulado fue reposición, iii) el desistimiento no versa sobre una sentencia, y iv) no se está desistiendo de las pretensiones, razón por la que tampoco procede correr traslado.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del recurso interpuesto y se condenará en costas a los herederos reconocidos. Como consecuencia del desistimiento la providencia recurrida queda en firme.

La apoderada recurrente señaló renunciar a términos de ejecutoria del auto que acepte el desistimiento, sin embargo, la presente providencia puede ser impugnada por el acreedor hereditario quien como se dijo no coadyuvó la petición y por ende no ha formulado tal renuncia. Por lo anterior, esta providencia cobrará firmeza pasados los 3 días siguientes a su notificación por estado en el evento de no ser recurrida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

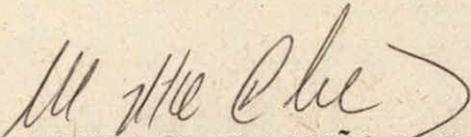
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento al recurso de reposición formulado contra el numeral segundo del auto del 03 de noviembre de 2017, de acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de los herederos reconocidos.

SEGUNDO: Condenar en costas a los herederos reconocidos, de conformidad con lo indicado en la parte motiva. Por Secretaría **tásense**. En firme este auto, **vuelva** el proceso al Despacho con miras a señalar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> del <u>24 ENE 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

CGP
CZ

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00750-00. Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, fijese la hora de las 2 PM del día 9 del mes de Marzo de 2018, para la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 (actividades 372 y/o 373) del C. G. del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que aporten los documentos y testigos.

A los demandados se les **PREVIENE** para que se presenten con apoderado de confianza o soliciten la designación de aquél ante la Defensoría del Pueblo si reunieren los requisitos para ello. **Comuníqueseles esta decisión.**

Adviértase nuevamente que se llevará a cabo la práctica de las pruebas ordenadas en auto del 06 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

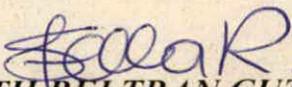
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
c1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600031-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver solicitud de corrección de la sentencia proferida el día 16 de noviembre de 2017.

Para lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte demandante aportó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia en la que se advierte que el señor SENMER PINZON LIEVANO, fue adoptado por la señora ANATILDE GARAVITO DIAZ y como consecuencia de ello su nombre correcto es SENMER GARAVITO DIAZ.

Al revisar la totalidad del contenido de la sentencia se aprecia que se trata de la misma persona de la cual se solicitó la interdicción.

Ahora, conforme al requerimiento realizado mediante auto del 14 de diciembre de 2017, el apoderado de la parte actora aportó el registro civil de SENMER GARAVITO DIAZ, originado como consecuencia de la adopción.

Al escuchar las audiencias celebradas dentro del presente proceso y de la lectura de la sentencia de adopción, se colige que legalmente SENMER PINZON LIEVANO en razón de su adopción por la señora ANATILDE GARAVITO DIAZ, es SENMER GARAVITO DIAZ y que aquella era pensionada de la Gobernación del Meta, por lo tanto, siendo su hijo, posiblemente tendría derecho a la sustitución pensional de aquella.

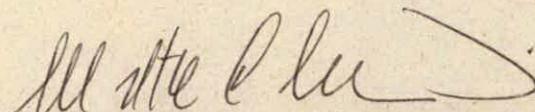
Por lo antes brevemente expuesto se dispone:

1. Corregir la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017 en todos los apartes pertinentes, para indicar que la persona que se declara en interdicción es el señor SENMER GARAVITO DIAZ hijo de la señora ANATILDE GARAVITO DIAZ, a quien se le designó como guardador a su sobrino el señor JOJHAN EMERZON HERRAN LIEVANO, de quien también se corrige su nombre. Oficiese como corresponda.
2. Requerir al guardador JOJHAN EMERZON HERRAN LIEVANO para que realice la publicación ordenada en sentencia.
3. Teniendo en cuenta que al parecer no se ha realizado el cambio de cédula de ciudadanía del interdicto en razón de la adopción, el guardador deberá gestionar lo correspondiente con ese fin.
4. Oficiar a la Gobernación del Meta – Oficina de Pensionados o Pasivos Prestacionales, para que informe si allí se tramita sustitución pensional a favor del señor SENMER GARAVITO DIAZ, en caso afirmativo; deberán

informar todos los detalles, como monto de la pensión, mesadas pensionales retroactivas, entre otros datos. Adviértase en todo caso, que si en el momento no se tramita, pero más adelante se llegara a tramitar, deberán informarlo inmediatamente al juzgado aportando las copias de la resolución y orden pago respectivas.

5. Ordenar que el señor JOJHAN EMERZON HERRAN LIÉVANO en su calidad de guardador, tome posesión inmediata del cargo e informe todos los detalles de los trámites que haya realizado o realice en favor de la sustitución pensional de la señora ANATILDE GARAVITO DIAZ para el interdicto SENMER GARAVITO DIAZ. Así mismo, adviértasele que anualmente deberá rendir cuentas comprobadas de la administración de los dineros que reciba el interdicto por retroactivos y pensión mensual, previniéndole en todo caso, que en ejercicio del cargo de guardador responderá civilmente y penalmente hasta por la culpa leve.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 013
Del 24 ENE 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00321-00.
Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> del <u>29 ENE 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

COP
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00419-00.
Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS y la Secretaría realizó la inclusión en el registro correspondiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** al abogado **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

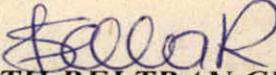
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	013 del
<u>2A ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	

65P
C1

INFORME SECRETARIAL.5000131100012016-00606-00. Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que se hizo la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD LITEM del demandado **CIELITO BETANCOURT BACCA** al abogado Dr. **JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del

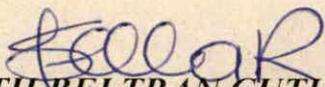
24 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700121-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

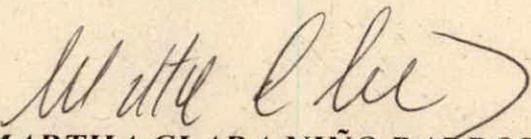
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado JULIAN YESID PINEDA ARIAS como apoderado del demandado, conforme a la sustitución realizada por el también abogado LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA.

REQUIÉRASE a las partes para que practiquen en forma inmediata la liquidación de la obligación conforme corresponde.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada en auto del 14 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u>	
Del <u>24 ENE 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700298-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

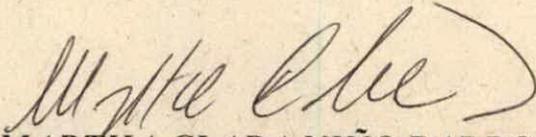
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio visible a folio que antecede, en el cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa el costo de la prueba de ADN para que aquella proceda a realizar la consignación inmediata del mismo y aporte el recibo de consignación original.

No obstante lo anterior, como quiera que existe una advertencia en la parte final de aquél sobre la variación del costo por que fue dado para la vigencia 2017, Oficiese nuevamente a la entidad para que informe de manera inmediata el costo para éste año. Inmediatamente se conozca el valor definitivo, la parte actora procederá a consignar la diferencia y a allegar el original del recibo de consignación junto con los datos que allí se piden.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 013

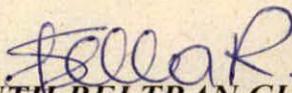
Del 29 ENE 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
21

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700441-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

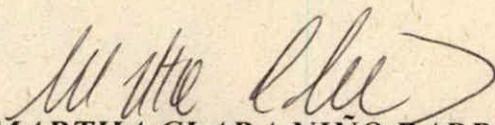
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone EMPLAZAR a los demandados GUILLERMO MORENO SALAMANCA, ELVER JULIO MORENO SALAMANCA, NORVEY MORENO SALAMANCA, DILMA MORENO SALAMANCA, LIDA MORENO SALAMANCA y DALILA MORENO SALAMANCA conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 013
Del 24 ENE 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120170048100.- Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando la Defensora de Familia adscrita al juzgado subsanó la demanda, Sírvase proveer.

Stella Ruth Beltran Gutierrez

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** que presentó la señora **MARISOL GUERRERO RUBIANO** representante legal de la menor **ANA LOREBA VALDERRAMA GUERRERO** en contra del señor **JULIO CESAR VALDERRAMA GOMEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con los Art. 390 y 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 395 del Código General del proceso, se ordena notificar a los parientes que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil, mediante aviso o emplazamiento. Por aviso se notificarán los relacionados en la demanda por línea materna y emplazamiento los relacionados por línea paterna. El emplazamiento deberá realizarse conforme lo establece el Art. 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (el Tiempo, la República o el Espectador) y el día domingo.

Conforme a lo establecido en el inciso 2º del párrafo del Art. 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 30 de Familia para lo de su cargo.

Téngase a la Defensora de familia actuando en defensa de los intereses de la menor arriba mencionada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibidem, se dispone **EMPLAZAR** al demandado **JULIO CESAR VALDERRAMA GOMEZ** conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día **DOMINGO**.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

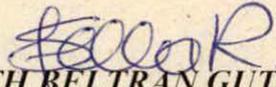
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 013 de 2A ENE 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
C1

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120170048300. Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho informando que la presente demanda se recibió por reparto y se encuentra de decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 577 *ibidem*, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **JOSE PABLO HERRERA** que por intermedio de apoderado presentó el señor **PABLO ENRIQUE HERRERA RODRIGUEZ**

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 579 y 584 del Código General del Proceso.

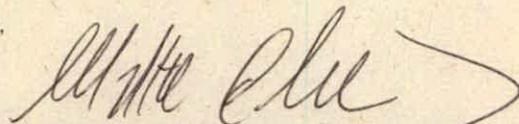
Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Emplácese por medio de **EDICTO** al Desaparecido **JOSE PABLO HERRERA**, conforme lo dispone el Numeral 1° del Art. 584 del C General del Proceso en concordancia con el Numeral 2° del Art. 97 del C.C., y háganse entrega de las copias para las publicaciones de Ley que se deberán efectuar en un periódico que se edite en la Capital de la República (Tiempo, La República o El Espectador), en un periódico local (Llano 7 días) y una radiodifusora de alta sintonía de la ciudad.

Una vez se haga la primera publicación ordenada en el párrafo anterior se dispone ingresar la información correspondiente en el **Registro Nacional de Personas emplazadas** donde permanecerá por lo menos (1) un año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> de <u>24 ENE 2018</u> .
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP.
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700503-00, Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que el abogado presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó el señor **JOSE ANTONIO CALDERON TRASLAVIÑA** en contra de la señora **ISABEL JOSEFA VERGARA MARTINEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines pertinentes.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Se previene a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente actuación se allegue copia de la escritura No. 2839 del 29 de julio de 2004, mediante la cual se aclaró la aportada conforme se advierte a folio 33.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

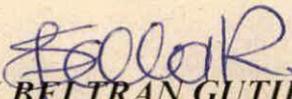
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>013</u> del
<u>24 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700514-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando se recibió escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** del señor **CRISTIAN ANDRES VARGAS VIVAS** formulada por intermedio de apoderado, por el señor **HERNAN VARGAS AGUDELO**.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR al señor **CRISTIAN ANDRES VARGAS VIVAS** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

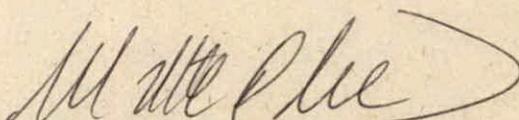
En atención a la petición elevada y a la historia clínica, con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCION PROVISORIA** del presunto discapacitado mental señor **CRISTIAN ANDRES VARGAS VIVAS**.

Se **DESIGNA** como **CURADOR PROVISORIO** del presunto discapacitado mental al señor **HERNAN VARGAS AGUDELO**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez presente el inventario solemne de bienes de aquel y tome posesión del cargo para el cual ha sido designado. Previo a tomar posesión hará las publicaciones ordenadas y presentará el inventario solemne de los bienes.

De conformidad con el numeral 7º del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto provisorio y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



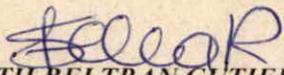
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700543-00. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA MELLY APOLINAR DE ROMERO (Q.E.P.D.)** En consecuencia Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente y **REQUIERASE** a los interesados para que anexen los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial y declaraciones de renta, según corresponda).

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER al señor **FABIO ROMERO APOLINAR** como heredero de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del Código General del Proceso, para el **REQUERIMIENTO** a **HEREDEROS** y **CONYUGE SOBREVIVIENTE** se dispone:

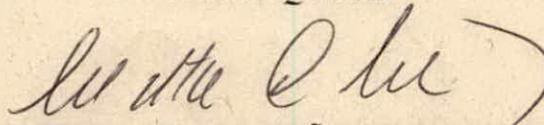
CITAR y **NOTIFICAR** a los señores **LUZ HELENA ROMERO APOLINAR** y **MARTHA LUCIA ROMERO APOLINAR**, para que dentro de los términos de ley, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido y al señor **SIGIFREDO ROMERO GARZON** para que informe si opta por gananciales o porción conyugal dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, so pena de la aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

Se **PREVIENE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente actuación aporte la prueba de la calidad de herederos de los señores **LUZ HELENA ROMERO APOLINAR** y **MARTHA LUCIA ROMERO APOLINAR**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

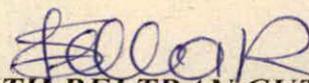

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> del <u>24 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	

69
c2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00543-00. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud elevada es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del 54.803123571% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25605 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25603 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Oficiese como corresponda.

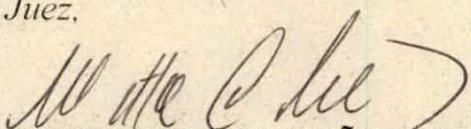
DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-10769, 230-21568, 230-61025 y 230-7425 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20074322, 50N-20599688 y 50C-1379175 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Zona Centro, respectivamente. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del vehículo automotor marca MITSUBISHI, de placas BMZ -482 inscrito en la Secretaria de la Movilidad de Bogotá. Oficiese como corresponda

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del

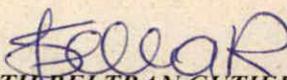
24 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
91

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00547-00. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes, presentada por el apoderado de la señora LUZ STELLA MEDINA se advierte lo siguiente:

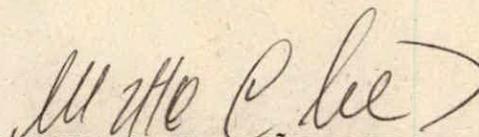
1. Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes; esto es; tanto de la demandado, como de los demandados y el del causante DELPO AZAN RODRIGUEZ CATRO.
2. En los hechos se debe indicar el nombre de todos los hijos del causante, pues no existe ninguno que los mencione.
3. Dentro de las pretensiones, esto es; específicamente en la tercera, no se puede pedir la liquidación de la sociedad patrimonial toda vez que deberá hacerse en la sucesión respectiva.
4. Si se desconoce la dirección donde pueden ser citados los demandados deberá solicitarse el emplazamiento, con los requisitos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado JUAN CARLOS DUQUE SUÁREZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

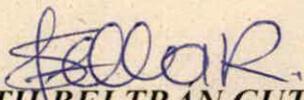

MÁRTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> de <u>24 ENE 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6P

INFORME SECRETARIAL. 5000131000120180000100. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Correspondió conocer de la demanda de Sucesión Intestada del causante **CARLOS CUELLAR RODRIGUEZ** (q.e.p.d).

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios....

Al calcular el monto para mayor cuantía, tenemos que para el año 2018 corresponde la suma de \$117.186.300.00 en adelante.

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. " 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios "

Al revisar la demanda se advierte que la cuantía fue estimada por el actor, en la suma de \$30.000.000.00.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

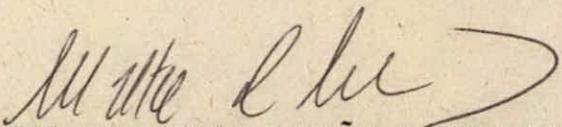
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIENSE las diligencias al Juzgado Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

013 del 24 ENE 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria